

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0105-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	21/02/2017
Hora:	10:10:28.508
Folios:	2

RESOLUCION No

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en las leyes 99 de 1993, 1437 del 2011, los Decretos 2811 de 1974, 1791 de 1996, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante radicado número 131-0770 del 16 de febrero de 2015 (contenido en el Exp 05376.06.20972) y 112-0772 del 21 de febrero de 2015 (Exp 05376.06.21019), la Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA — COMFAMA** (Sede la Ceja), con Nit N° 890.900.841-9, a través de su Segundo Representante Legal Suplente el señor **JUAN DIEGO GRANADOS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.099.935, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal.
2. Que a través de Auto con radicado 131-0144 del 21 de febrero de 2015, se dio inicio al trámite solicitado mediante radicado número 131-0770 del 16 de febrero 2015.
3. Que mediante Resolución 131-0154 del 11 de marzo de 2015, notificada el 31 de marzo de 2015, Cornare autorizó a la Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA — COMFAMA** (Sede la Ceja), a través de su Segundo Representante Legal Suplente el señor **JUAN DIEGO GRANADOS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.099.935, o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN (1) ÁRBOL AISLADO** de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), localizado en el predio identificado con FMI 017-13559, ubicado en el interior de la Sede Comfama, Calle 19 N° 13B -105, del Municipio de La Ceja, en la cual se dio respuesta a ambas solicitudes. (contenida dentro del Exp **05376.06.21019**)
4. Con Oficio Interno con radicado 131-0005 del 06 de febrero de 2017, se solicita a la Oficina Jurídica de tramites ambientales de Cornare, lo siguiente "(...) se encontró que la misma fue radicada por el usuario dos veces en fechas distintas por lo cual se abrieron dos trámites para el mismo asunto, en el expediente 05376.06.21019 mediante la Resolución No. 131-0154 del 11- 03-2015 se dio respuesta a estos. Por lo anterior, se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación ordenar el archivo definitivo del radicado del asunto así como del expediente 05376.06.20972

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones facticas y jurídicas, este despacho considera procedente Archivar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada con radicado 112-0772 del 21 de febrero de 2015 y el Expediente Ambiental N° **05376.06.20972** en el que reposa información relacionada con el trámite de la Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA — COMFAMA**, debido a que el tramite fue radicado dos veces.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **05376.06.20972** en el que reposa información relacionada con el trámite de aprovechamiento forestal a nombre

de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA — COMFAMA** (Sede la Ceja), con Nit N° 890.900.841-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto a la Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA — COMFAMA** (Sede la Ceja), a través de su Segundo Representante Legal Suplente el señor **JUAN DIEGO GRANADOS SANCHEZ** a los correos: franciscoSalazar@comfama.com.co, BeatrizVilla@comfama.com.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín Oficial a través de la página Web de CORNARE.

Dado en el Municipio Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05376.06.20972**
Proceso: Trámites ambientales
Asunto: Archivo Expediente
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 09/02/2017.